



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**



**NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO**

**JUICIO LABORAL.**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 6/23-2024/JL-I.**

**UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CAMPECHE (parte demandada)**

En el expediente número 6/23-2024/JL-I, relativo al **Procedimiento Ordinario Laboral**, promovido **Sirenia Vázquez Pinto** en contra de **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha **26 de noviembre de 2024**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

**"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**Vistos:** Mediante acuerdo de fecha 25 de septiembre de 2024, el secretario Instructor adscrito al Juzgado Laboral, sede Campeche, turnó las constancias para el dictado del Auto de Depuración. **En consecuencia, Se provee:**

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 894, en relación los artículos 873-E, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se dicta **AUTO DE DEPURACIÓN** en los términos siguientes:

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 894, en relación con el artículo 873-E, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se dicta **AUTO DE DEPURACIÓN** en los términos siguientes:

**PRIMERO: Excepciones procesales.**

En el presente procedimiento no existen excepciones procesales que resolver.

**SEGUNDO: Recurso de Reconsideración.**

En el presente procedimiento no existe recurso de reconsideración que resolver.

**TERCERO: Establecimiento de los hechos controvertidos.**

De conformidad con lo dispuesto en los incisos a) y b) del ordinal 873-E, en relación con el artículo 873-F, en su fracción IV, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se depura la Litis del presente juicio. Siendo estos los siguientes:

- Determinar si la parte actora Sirenia Vazquez Pinto, por ser esposa del extinto Oscar Santa Cruz Abraham, trabajador pensionado de la Universidad Autónoma de Campeche, tiene el derecho a ser reconocida como su legítima beneficiaria, así como al pago de las prestaciones reclamadas en su demanda que por economía procesal aquí se tienen por reproducidas.

**SEGUNDO: Calificación de las Pruebas.** En términos del párrafo primero del numeral 894, en relación con el inciso c) del ordinal 873-E y la fracciones V, VI, VII y VIII del artículo 873-F, así como en atención a lo establecido en los artículos 776, 777, 779 y 780, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor se procede a proveer respecto a la admisión y desechamiento de las pruebas.

**1. Con relación a las pruebas ofrecidas por la parte actora se acuerda en los términos siguientes:**

- a) Las **Documentales Públicas ofrecidas en los numerales 1), 2), y 4)** consistentes en la copia certificada de matrimonio civil numero 00730 expedido por el Director del registro civil del estado de Campeche, celebrado entre la actora y el extinto trabajador; copia certificada del acta de defunción numero 879 expedida por el Director del registro civil del estado de Campeche y la copia simple de la credencial para votar de la actora con clave VZPNSR73092204M000, localizables a fojas 10, 12 y 13 de los autos. Se admiten. Por tratarse de documentales públicas conforme al numeral 795 de la Ley Federal del Trabajo, no requieren perfeccionamiento y, por ende, serán valoradas en el momento procesal oportuno
- b) Por cuanto a las **Documentales privadas ofrecida con el número 3)** consistentes en Constancia laboral de fecha 19 de junio del 2023 expedida por la Dirección de Recursos Humanos del patrón Universidad Autónoma de Campeche. localizables a foja 14 de los autos. Toda vez que no fue objetada, resulta innecesario ordenar su perfeccionamiento, de modo que se valorarán en el momento de emitirse la sentencia respectiva.
- c) Respecto a la **Documental ofertadas en el numeral 5)** consistente en dos copias simples de recibos de nómina de los periodos 16 al 31 de mayo y del 01 al 15 de junio, ambos del año 2023, localizables en las fojas 15 y 16 de los autos, se admiten. Toda vez



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**



que dichos documentos no fueron objetados, resulta innecesario ordenar su perfeccionamiento, de modo que se valorarán en el momento de emitirse la sentencia respectiva

- d) **La confesional 6)** a cargo de la Universidad Autónoma de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 779 de la Ley Federal del Trabajo se desecha, en virtud de que, dada la naturaleza jurídica de la materia del presente juicio, no resulta idónea.
- e) **Testimoniales 7)** a cargo de Joel Aurelio Farfán Cuevas, María Alejandra Cetina Pérez y Mary Cruz Sosa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 779 de la Ley Federal del Trabajo se desecha, en virtud de que, dada la naturaleza jurídica de la materia del presente juicio existen elementos para poder resolver el presente juicio.
- f) **Presuncionales en su doble aspecto de legales y humanas e Instrumental de actuaciones, ofrecidas con los numerales 8) y 9).** Se admiten y, toda vez que las mismas, se desahogan por su propia y especial naturaleza, serán valoradas al momento de dictarse la sentencia que conforme a derecho corresponda.

**2. No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimiento y preclusión de derechos.**

Con fecha veinticinco de septiembre del 2024, el secretario instructor dictó acuerdo en cuyo punto de acuerdo PRIMERO y SEGUNDO, aplicó los apercibimientos establecidos en el artículo 873-A, en relación con el numeral 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo a la parte demandada, esto es, se les tuvo por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a la ley, por perdido el derecho de ofrecer pruebas y de objetar las de su contraparte y formular reconvencción. Turnando el expediente a auto de depuración.

**TERCERO: CIERRE DE INSTRUCCIÓN.**

La controversia del presente asunto únicamente trata respecto a determinar si la parte actora es la legítima beneficiaria del extinto, aunado a que las pruebas admitidas en el presente expediente son pruebas documentales. Con fundamento en lo establecido en el párrafo primero y tercero del numeral 894, en relación con la fracción VIII del ordinal 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se declara **Cerrada la Instrucción** en el presente juicio laboral.

**CUARTO: PLAZO PARA FORMULAR ALEGATOS.**

De conformidad con el último párrafo del numeral 894 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se concede a las partes un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente Auto de Depuración, para que formulen alegatos por escrito, a fin de que sean tomados en su consideración por este Tribunal al momento de dictarse sentencia.

**QUINTO: NOTIFICACIONES.**

Partes actora	Demandado
Buzón electrónico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 con relación 742 bis de la Ley Federal del Trabajo.	Por boletín o estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 873-A con relación al primer párrafo del 739 de la Ley Federal del Trabajo.

**Notifíquese y cúmplase. ASÍ LO PROVEE Y FIRMA, LA MAESTRA CLAUDIA YADIRA MARTÍN CASTILLO, JUEZA DEL JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO SEDE CAMPECHE, ANTE EL LICENCIADO ERIK FERNANDO EK YAÑEZ, SECRETARIO DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE LA ADSCRIPCIÓN, QUIEN CERTIFICA Y DA FE, EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 721, EN RELACIÓN CON EL ORDINAL 610, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR..."**

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 27 de noviembre de 2024.

*(Firma)*  
Licenciado Masín Silva Calderón  
Actuario y/o Notificador

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE CAMP  
NOTIFICADOR